

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, a que se refiere la cláusula decimotercera, podrá acordar un plazo diferente para realizar las solicitudes de información.

No podrán realizar directamente solicitudes de información los órganos de la Comunidad Autónoma con rango inferior a una Dirección General ni los órganos de las Delegaciones Territoriales. No obstante lo anterior, en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento podrá acordarse la realización directa de solicitudes por otros órganos diferentes cuando la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma así lo aconseje y resulte factible desde un punto de vista técnico.

En todo caso, en la remisión mensual no se podrán incorporar peticiones de órganos de la Comunidad Autónoma u organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma que no hayan sido previamente autorizadas en virtud de lo previsto en la letra A) de esta cláusula.

b) Tramitación y contestación: Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, el Departamento de Informática Tributaria remitirá la información solicitada en un plazo no superior a quince días desde la recepción de dicha solicitud. En el supuesto de que alguna petición no fuese atendida en ese plazo, el usuario podrá conocer el motivo para que, en su caso, pueda ser objeto de subsanación.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a que se refiere la cláusula decimotercera puede acordar un plazo diferente para remitir la información.

c) Formato: Tanto la solicitud como la entrega de la información se realizará por medios informáticos o telemáticos. En especial, podrá realizarse por los medios y en los términos que establezca la Agencia Tributaria para la expedición de certificaciones tributarias electrónicas por parte de sus órganos.

Novena. *Control y seguridad de los datos suministrados.*—1. El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, y en los documentos de seguridad aprobados por la Agencia Tributaria y la Comunidad Autónoma.

2. Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:

a) Control interno por parte del ente cesionario de la información.

La Comunidad Autónoma realizará controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto de personal dependiente del mismo, informando a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, en el curso de sus reuniones semestrales, de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.

b) Control por el ente titular de la información cedida.

La Comunidad Autónoma acepta someterse a las actuaciones de comprobación que pueda acordar el Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

Décima. *Obligación de sigilo.*—1. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

2. Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberán ser hechas efectivas por parte de la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro tipo de personal responsable de dicha utilización indebida.

Undécima. *Archivo de actuaciones.*—La documentación obrante en cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos, deberá conservarse por un periodo de tiempo no inferior a tres años. En especial deberán conservarse por la Comunidad Autónoma los documentos en los que conste la autorización expresa de los interesados.

Duodécima. *Efectos de los datos suministrados.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999, en la medida en la que la Comunidad Autónoma pueda disponer de la información de carácter tributario que precise para el desarrollo de sus funciones mediante los cauces previstos en el presente Convenio de Colaboración, no se exigirá a los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ni la presentación, en original, copia

o certificación, de sus declaraciones tributarias o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y la finalidad para la que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos en favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

Decimotercera. *Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Solución de conflictos.*—Tras la firma del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento que estará compuesta por un representante nombrado por el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, un representante designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, a propuesta del Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y otros dos nombrados por la Comunidad Autónoma. En calidad de asesores podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario, con derecho a voz. Los acuerdos se adoptarán por consenso de las dos Administraciones representadas.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

En todo caso, la Comisión será competente para:

Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.

Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Colaborar, en su caso, en la elaboración del censo de órganos, organismos o entidades autorizados a que se refiere la cláusula octava.

Acordar la modificación o, en su caso sustitución, del contenido de la solicitud y de la información suministrada, su formato, así como su periodicidad y fecha límite de suministro.

Concretar cualquier aspecto relacionado con el procedimiento de suministro de información establecido por este Convenio que precise de desarrollo.

Decimocuarta. *Resultados de la aplicación del Convenio.*—A fin de evaluar la eficacia del presente Convenio, la Agencia Tributaria y la Comunidad Autónoma se comprometen, con una periodicidad al menos semestral, a determinar los resultados de la colaboración, siendo objeto de análisis conjunto en el seno de la Comisión Mixta de Colaboración y Seguimiento.

Decimoquinta. *Plazo de vigencia.*—1. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2001, renovándose de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de una de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

2. No obstante, las dos Administraciones podrán acordar justificadamente la suspensión unilateral o la limitación del suministro de información cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída ésta en orden a la revocación o mantenimiento del acuerdo.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha indicada en el encabezamiento.—Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca.—Por la Comunidad Autónoma, Juan Bravo Rivera.

24695 *RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 20 y 22 de diciembre de 2001 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 20 y 22 de diciembre de 2001, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 20 de diciembre de 2001:

Combinación ganadora: 2, 35, 40, 13, 22, 27.

Número complementario: 4.

Número del reintegro: 1.

Día 22 de diciembre de 2001:

Combinación ganadora: 10, 36, 17, 4, 33, 5.

Número complementario: 43.

Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 27 y 29 de diciembre de 2001, a las veintiuna treinta horas, en el Salón de Sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 26 de diciembre de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE FOMENTO

24696 *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo receptor GPS/Video Plotter No-Solas, marca «Furuno» modelo Navnet GD-1700, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Furuno España, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Francisco Remiro, 2, B, 28028 Madrid, solicitando la homologación del equipo receptor GPS/Video Plotter No-Solas, marca «Furuno» modelo Navnet GD-1700, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas: Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre. Capítulo II. Reglamento de Radiocomunicaciones,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor GPS/Video Plotter No-Solas. Marca: «Furuno». Modelo: Navnet GD-1700. Número homologación: 98.272.

La presente homologación es válida hasta el 30 de noviembre de 2006.

Madrid, 30 de noviembre de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

24697 *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo receptor GPS/Video Plotter No-Solas, marca «Furuno» modelo Navnet GD-1900 C, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Furuno España, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Francisco Remiro, 2, B, 28028 Madrid, solicitando la homologación del equipo receptor GPS/Video Plotter No-Solas, marca «Furuno» modelo Navnet GD-1900 C, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas: Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre. Capítulo II. Reglamento de Radiocomunicaciones,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor GPS/Video Plotter No-Solas. Marca: «Furuno». Modelo: Navnet GD-1900 C. Número homologación: 98.271.

La presente homologación es válida hasta el 30 de noviembre de 2006.

Madrid, 30 de noviembre de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

24698 *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo receptor GPS/Video Plotter No-Solas, marca «Furuno» modelo Navnet GD-1700 C, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Furuno España, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Francisco Remiro, 2, B, 28028 Madrid, solicitando la homologación del equipo receptor GPS/Video Plotter No-Solas, marca «Furuno» modelo Navnet GD-1700 C, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas: Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre. Capítulo II. Reglamento de Radiocomunicaciones,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor GPS/Video Plotter No-Solas. Marca: «Furuno». Modelo: Navnet GD-1700 C. Número homologación: 98.273.

La presente homologación es válida hasta el 30 de noviembre de 2006.

Madrid, 30 de noviembre de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

24699 *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2001, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 4987/01 a 5000/01.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 4987, de 23 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 4987/01 a las viguetas pretensadas «T 18, T 20», fabricadas por «Pretensados Sacova, Sociedad Anónima», con domicilio en San Lorenzo (Mallorca).

Resolución número 4988, de 23 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 4988/01 al forjado de viguetas pretensadas «Sacova», fabricado por «Pretensados Sacova, Sociedad Anónima», con domicilio en San Lorenzo (Mallorca).

Resolución número 4989, de 23 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 4989/01 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Malaka de Prefabricados, Sociedad Anónima», con domicilio en Churriana (Málaga).

Resolución número 4990, de 23 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 4990/01 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Malaka de Prefabricados, Sociedad Anónima», con domicilio en Churriana (Málaga).

Resolución número 4991, de 30 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 4991/01, al forjado de viguetas armadas «Romesur», fabricado por «Romesur, Sociedad Anónima», con domicilio en Vicar (Almería).

Resolución número 4992, de 30 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 4992/01 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Francisco Grimalt, Sociedad Anónima», con domicilio en Felanitx (Mallorca).

Resolución número 4993, de 30 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 4993/01 al forjado de placas pretensadas, fabricado por «Prefabricados Villa, Sociedad Limitada», con domicilio en Pedro Muñoz (Ciudad Real).

Resolución número 4994, de 30 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 4994/01 a las placas pretensadas «C 15 × 120», fabricadas por «Prefabricados Villa, Sociedad Limitada», con domicilio en Pedro Muñoz (Ciudad Real).

Resolución número 4995, de 30 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 4995/01 a las placas pretensadas «C 20 × 120», fabricadas por «Prefabricados Villa, Sociedad Limitada», con domicilio en Pedro Muñoz (Ciudad Real).

Resolución número 4996, de 30 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 4996/01 a las viguetas pretensadas «T 20», fabricadas por «Magán Horco, Sociedad Limitada», con domicilio en Santiago de Compostela (A Coruña).